



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5254

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de marzo de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.445, del 15 de marzo de 1978.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, efectúe la contratación en forma directa de todos los gastos que se originen en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 178 de fecha 2 de febrero de 1978, dentro del tope que para Concurso de Precios establezca la legislación vigente, a cuyo fin se habilitará una partida presupuestaria donde deberán ser imputados los mismos; debiendo, para adquisiciones mayores, regirse por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni (I.) – Sosa (Int.) – Coll – Alvarado